



Madrid, 15 de julio de 2013

Sr. D. Manuel Navarro Lamolda
Observatorio de la Laicidad
San José, 8
18010 GRANADA

Estimado Señor:

En nombre del Presidente del Gobierno, le agradezco la confianza depositada al enviarnos su escrito en el que nos traslada su opinión acerca del uso confesional del himno nacional, que hemos leído con interés.

En cuanto al tema que nos plantea, quisiera aprovechar estas líneas para informarle que, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 34/2011 de 28 marzo, los distintos ritos o prácticas religiosas, así como ciertos símbolos religiosos unidos a la tradición y a la historia, pueden estar presentes en algunas actividades de los poderes públicos o en actos oficiales, sin que necesariamente se vulnere la laicidad estatal.

Del mismo modo, y como señala dicha sentencia, se comprende que cuando una tradición, como la de utilizar el himno nacional en la apertura de actos oficiales, se encuentra integrada en el conjunto del tejido histórico y social de un determinado colectivo, como es el caso de la celebración de procesiones religiosas, no cabe sostener que a través de ella los poderes públicos pretendan transmitir un respaldo o adhesión a postulados religiosos.

Asimismo, el concepto de laicidad que plantea la Constitución Española es un concepto positivo en el que, a pesar de que ninguna confesión pueda tener carácter estatal, el Estado debe promocionar el hecho religioso. Es decir, el mandato constitucional del artículo 16.3 obliga a los poderes públicos a respetar y a promocionar la libertad religiosa, así como a establecer relaciones de cooperación con otras confesiones.

Reciba un cordial saludo,